



Informe jurídico sobre la inclusión como prestación sanitaria del Sistema Sanitario de Euskadi la práctica de la circuncisión por motivos religiosos-culturales.

Las prestaciones sanitarias a cargo del Sistema Sanitario de Euskadi, dentro del Sistema Nacional de Salud, tienen como finalidad la prevención, diagnóstico, tratamiento, recuperación y rehabilitación de la salud.

Tal principio aparece recogido en la Ley 14/1986, General de Sanidad, la Ley 8/1997, de Ordenación Sanitaria de Euskadi y en la Ley 16/2003, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, establece en su artículo 1:

La presente Ley tiene por objeto la regulación general de todas las acciones que permitan hacer efectivo el derecho a la protección de la salud reconocido en el artículo 43 y concordantes de la Constitución.

La Ley 8/1997, de Ordenación Sanitaria de Euskadi, dispone:

Artículo 1:

La presente Ley tiene por objeto la ordenación sanitaria de la Comunidad Autónoma de Euskadi, a través de la delimitación general de las actuaciones que permiten hacer efectivo en su ámbito territorial el derecho de la ciudadanía a la protección de la salud y mediante la regulación de las estructuras que configuran el sistema sanitario de Euskadi.



Artículo 5.

.....se crea el Sistema Sanitario de euskadi, que tiene como objetivo último el mantenimiento, la recuperación y mejora del nivel de salud de la población...

Artículo 17

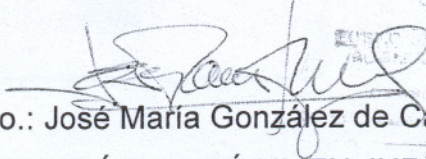
A los efectos de esta Ley, se entenderá como provisión de servicios sanitarios la actividad de carácter instrumental por la que se ofrece a las personas un recurso organizado y homologado con el objeto de proporcionarles prestaciones sanitarias dirigidas a la promoción, preservación y restablecimiento de su estado de salud.

La Ley 16/2003, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud, dispone en su artículo 7:

...Se consideran prestaciones de atención sanitaria del Sistema Nacional de Salud los servicios o conjuntos de servicios preventivos, diagnósticos, terapéuticos, rehabilitadores y de promoción y mantenimiento de la salud dirigidos a los ciudadanos.

A la vista de lo anterior, la práctica de la circuncisión por motivos religiosos y culturales se realiza sobre un sujeto que inicialmente no presenta una problemática de salud, lo que excluye la cobertura de la intervención a cargo de las estructuras sanitarias públicas.

Vitoria-Gasteiz, a 12 de enero de 2006.


Fdo.: José María González de Castro
DIRECCIÓN DE RÉGIMEN JURÍDICO